

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS
SEMILLAS CRIOLLAS.**

**ARIEL ALFONSO MORA FALLAS
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º25.786

PROYECTO DE LEY**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS SEMILLAS CRIOLLAS.**

Expediente N.°25.786

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La agrobiodiversidad como parte de la riqueza biológica y el patrimonio biocultural

Costa Rica ha construido a lo largo de varias décadas una política pública caracterizada por la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental y la utilización sostenible de sus recursos naturales. Esa riqueza biológica no se encuentra únicamente en bosques, ecosistemas silvestres o áreas protegidas, también se expresa en los sistemas agrícolas que, generación tras generación, han permitido conservar especies, variedades, poblaciones y materiales vegetales utilizados para la alimentación, la producción y la vida cultural de las comunidades rurales.

Desde una perspectiva histórica, las semillas y los cultivos domesticados fueron parte esencial de la organización social, alimentaria, ritual y económica de los pueblos originarios de América. El cacao ofrece un ejemplo especialmente claro, las investigaciones arqueológicas ubican su uso temprano en la Alta Amazonía hace aproximadamente 5.300 años¹, a partir de evidencia de granos de almidón, residuos de teobromina y ADN antiguo². En Mesoamérica, además de su uso alimentario, medicinal y ritual, los granos de cacao llegaron a cumplir funciones de intercambio y unidad de valor, lo que demuestra que ciertos recursos vegetales operaban también como bienes económicos y simbólicos dentro de las sociedades precolombinas³.

La historia precolombina de los cultivos americanos tampoco puede entenderse como un proceso aislado por regiones, ya que la evidencia arqueobotánica y biogeográfica muestra movimientos de plantas entre Mesoamérica, Centroamérica,

¹ Dillinger, T. L., Barriga, P., Escárcega, S., Jiménez, M., Salazar Lowe, D., & Grivetti, L. E. (2000). Food of the gods: Cure for humanity? A cultural history of the medicinal and ritual use of chocolate. *The Journal of Nutrition*, 130(8S Suppl.), 2057S-2072S. <https://doi.org/10.1093/jn/130.8.2057S>

² Zarrillo, S., et al. (2018). The use and domestication of *Theobroma cacao* during the mid-Holocene in the upper Amazon. *Nature Ecology & Evolution*, 2, 1879-1888. <https://doi.org/10.1038/s41559-018-0697-x>

³ López Austin, A. (2019). El cacao como dinero. *Arqueología Mexicana*. <https://arqueologiamexicana.mx/node/5034>

la Amazonía, los Andes y las costas del Pacífico, mediante rutas terrestres, costeras y marítimas que favorecieron la dispersión de cultivos y la diversificación de los sistemas alimentarios⁴. Estudios arqueogenómicos recientes sobre cacao confirman, además, una historia compleja de domesticación, dispersión e intercambio entre culturas precolombinas de Suramérica y Centroamérica⁵. Este antecedente histórico permite comprender que las semillas criollas, locales, tradicionales, nativas, endémicas y criollizadas no son únicamente material de propagación; más allá son también portadoras de memoria agrícola, prácticas de selección, adaptación territorial, intercambio comunitario, cultura alimentaria y conocimiento acumulado.

Su conservación resulta relevante porque conecta pasado y futuro, por un lado, preserva elementos de la historia biocultural del país y por el otro, mantiene recursos genéticos útiles para la investigación, el mejoramiento vegetal y la adaptación de la agricultura ante condiciones ambientales cambiantes.

Dentro de este patrimonio se encuentran las semillas criollas, locales, tradicionales, nativas y criollizadas. Estas semillas contienen diversidad biológica acumulada mediante procesos de selección, cultivo, reproducción y adaptación desarrollados a lo largo del tiempo, al mismo tiempo que se encuentran asociadas con conocimientos sobre épocas de siembra, características de los suelos, condiciones climáticas, selección de plantas, conservación de cosechas, preparación de alimentos, usos culturales y formas comunitarias de intercambio.

Reconocimiento normativo y científico de las semillas criollas

El Reglamento a la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica define las semillas criollas, locales o tradicionales como aquellas correspondientes a variedades cultivadas y desarrolladas por personas agricultoras y comunidades locales⁶. De esta manera, la categoría cuya protección y promoción desarrolla esta iniciativa no constituye un concepto ajeno al Derecho costarricense, sino una realidad previamente reconocida por la normativa nacional.

La Política Nacional de Semillas 2017-2030 reconoce igualmente el carácter estratégico de las semillas para la agricultura nacional y contempla dentro de sus

⁴ Larranaga, N., et al. (2021). Holocene land and sea-trade routes explain complex patterns of pre-Columbian crop dispersion. *New Phytologist*, 229(3), 1768-1781. <https://doi.org/10.1111/nph.16936>

⁵ Lanaud, C., et al. (2024). A revisited history of cacao domestication in pre-Columbian times revealed by archaeogenomic approaches. *Scientific Reports*, 14, 2972. <https://doi.org/10.1038/s41598-024-53010-6>

⁶ Procuraduría General de la República, «SINALEVI», 20 08 2026. [En línea]. Disponible en: <https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=65570¶m2=84222¶m3=1¶m4=>.

objetivos elementos relacionados con la conservación de la biodiversidad, los recursos fitogenéticos, el funcionamiento de bancos de germoplasma y la respuesta del sector agrícola ante el cambio climático⁷. La presente iniciativa, por tanto, no surge en ausencia absoluta de antecedentes públicos, sino como un paso adicional dirigido a otorgar reconocimiento legislativo y articulación institucional a una materia que ha sido atendida de forma parcial por distintos instrumentos de política pública.

En el plano científico actual, la conservación de semillas criollas y variedades locales tiene relevancia directa para el mejoramiento genético. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha indicado que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprenden variedades de agricultores, variedades locales, parientes silvestres de cultivos, plantas alimenticias silvestres y materiales de investigación; todos ellos son esenciales para enfrentar el cambio climático, la degradación de tierras, la aparición de plagas y enfermedades y otros retos de los sistemas agroalimentarios⁸.

La ciencia contemporánea confirma la importancia de preservar la diversidad existente dentro de las especies cultivadas. La diversidad genética agrícola constituye una fuente de características que pueden resultar útiles para la investigación, el mejoramiento vegetal y la respuesta de los sistemas productivos a condiciones agroecológicas cambiantes. Su valor no radica en asumir que una determinada variedad sea superior en todas las condiciones, sino en conservar un conjunto amplio de posibilidades biológicas sobre las cuales puedan trabajar las actuales y futuras generaciones.

Por ejemplo, investigaciones realizadas con variedades tradicionales de maíz han demostrado que la conservación efectuada directamente por personas agricultoras puede mantener niveles significativos de diversidad durante periodos prolongados, adicionalmente estudios publicados en la revista científica *Heredity*⁹, que comparó materiales mantenidos durante aproximadamente medio siglo mediante estrategias de conservación in situ y ex situ, concluyeron que las poblaciones conservadas por agricultores mantuvieron diversidad genética a escala genómica. Estos resultados respaldan la complementariedad entre los bancos institucionales de germoplasma y la conservación dinámica que ocurre en fincas y comunidades.

⁷ Procuraduría General de la República, «SINALEVI,» 20 08 2026. [En línea]. Disponible en: <https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=85661¶m2=110846¶m3=1¶m4=>.

⁸ Food and Agriculture Organization of the United Nations. (2025). Planting the seeds of our future. <https://www.fao.org/interactive/2025/assessing-plant-genetic-resources/en/>

⁹ F. C. D. C.-V. T. e. a. McLean-Rodríguez, «HEREDITY NATURE,» 2021. [En línea]. Disponible en : <https://www.nature.com/articles/s41437-021-00423-y#citeas>.

Asimismo, una investigación publicada en *Nature Genetics*¹⁰ examinó 4.471 variedades tradicionales de maíz e identificó regiones del genoma relacionadas con la adaptación a diferentes condiciones de latitud, altitud y ambiente. La existencia de este tipo de variación demuestra por qué los materiales agrícolas conservados históricamente constituyen recursos de importancia para la ciencia y para el desarrollo futuro de la agricultura.

Costa Rica posee amplia experiencia en esta materia, investigaciones de la Universidad Nacional han caracterizado genéticamente poblaciones de maíz criollo conservadas en huertos familiares de Upala, Los Chiles y Guatuso, demostrando que en los sistemas agrícolas familiares del país existe material de interés para el estudio de la diversidad agrícola nacional¹¹. La Universidad de Costa Rica¹² ha documentado que el maíz pujagua o maíz morado es una semilla tradicional criolla cultivada principalmente en Guanacaste, asociada a prácticas familiares, usos alimentarios y esfuerzos recientes de rescate cultural y nutricional^{13, 14}.

Asimismo, investigaciones universitarias¹⁵ sobre tacaco (*Sechium tacaco*) han señalado su condición de especie comestible endémica de Costa Rica y su potencial para procesos de mejoramiento genético orientados a identificar y reproducir materiales de alta calidad. En el caso del cas (*Psidium friedrichsthalianum*), estudios agronómicos lo describen como una especie nativa de Costa Rica, de uso alimentario común, pero todavía insuficientemente estudiada desde el punto de vista de su diversidad y potencial de mejoramiento.

En Guanacaste, investigaciones recientes han evaluado variedades nativas de maíz Amarillo, Congo, Piquinitillo, Pujagua y Rocarina en comunidades de Matambú y Matambuguito. Paralelamente, estudios socioculturales desarrollados en el territorio indígena de Matambú han documentado conocimientos y prácticas relacionadas

¹⁰ Romero Navarro et al, 2017. A study of allelic diversity underlying flowering-time adaptation in maize landraces. Disponible en: <https://www.nature.com/articles/ng.3784#citeas>.

¹¹ G. Barrientos Matamoros, 2018. Repositorio UNA [En línea]. Disponible en: <https://repositorio.una.ac.cr/items/1138f8e3-5a34-4f98-8043-3bb091dacdbd>.

¹² Universidad de Costa Rica. (2015). Mejoramiento genético en tacaco (*Sechium tacaco*).

Repositorio Kerwá. <https://kerwa.ucr.ac.cr/items/a9900e4a-a8a8-4035-beda-47a27ebce2bd>

¹³ Universidad de Costa Rica. (2018, 27 de julio). Maíz pujagua es uno de los grandes olvidados en la dieta costarricense. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/07/27/maiz-pujagua-es-uno-de-los-grandes-olvidados-en-la-dieta-costarricense.html>

¹⁴ Universidad de Costa Rica. (2023, 27 de julio). Documental revela el valor del maíz morado en Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2023/7/27/documental-revela-el-valor-del-maiz-morado-en-costa-rica.html>

¹⁵ Monge-Pérez, J. E., & Loría-Coto, M. (2023). Validación de descriptores para la caracterización morfológica de cinco materiales de cas [*Psidium friedrichsthalianum* (O. Berg) Niedenzu] en Costa Rica. *Agronomía Costarricense*, 47(2).

https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0377-94242023000200079

con la producción, uso y consumo de frijoles nativos¹⁶. Estas investigaciones muestran que la conservación de semillas posee simultáneamente dimensiones agronómicas, genéticas, alimentarias y culturales muy arraigadas al costarricense.

Alcance jurídico de la presente iniciativa

La presente iniciativa procura ofrecer un marco jurídico declarativo, de promoción, educación, científica y de conservación. Esta precisión resulta fundamental para comprender el alcance de la propuesta, el de fortalecer la capacidad del Estado y de la sociedad para conservar una parte específica de la agrobiodiversidad nacional. Para ello crea el día nacional de la semilla criolla, declara de interés nacional las acciones de conservación, recuperación, investigación, documentación, promoción, uso sostenible, intercambio comunitario, multiplicación y transmisión de conocimientos asociados con las semillas criollas, locales, tradicionales, nativas y criollizadas.

La Ley de Biodiversidad ofrece una base jurídica adicional para este propósito, el de reconocer los derechos intelectuales comunitarios sui generis sobre conocimientos, prácticas e innovaciones de pueblos indígenas y comunidades locales vinculados con elementos de la biodiversidad. Este reconocimiento evidencia que el Derecho nacional ya admite la existencia de conocimientos colectivos que poseen valor cultural, ambiental y social y que requieren mecanismos de respeto y protección¹⁷.

En el ámbito internacional, Costa Rica es Parte Contratante del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura¹⁸. Este instrumento reconoce la contribución que las comunidades locales, los pueblos indígenas y las personas agricultoras han realizado a la conservación y desarrollo de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y contempla medidas relacionadas con la protección del conocimiento tradicional, la participación y las prácticas agrícolas de conservación y utilización de semillas conforme a las legislaciones nacionales.

La iniciativa permite, por tanto, avanzar en una dirección compatible con obligaciones y principios ya asumidos por Costa Rica: conservar la diversidad agrícola, reconocer la función de quienes la mantienen, facilitar la investigación,

¹⁶ S.-L. V. e. a. Campo-Molina S., «Revistas TEC,» Tecnológico de Costa Rica , 2026. [En línea]. Disponible en: https://revistas.tec.ac.cr/index.php/tec_marcha/article/view/8104.

¹⁷ Procuraduría General de la República , «SINALEVI,» 2026. [En línea]. Disponible en: <https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=39796¶m2=72138¶m3=3¶m4=175240>.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, «FAO,» 2007. [En línea]. Disponible en: <https://www.fao.org/plant-treaty/countries/contracting-parties/detail/CRI/es>.

fortalecer los sistemas de documentación y promover la transmisión de conocimientos.

La experiencia comparada latinoamericana demuestra que otros países han desarrollado distintos mecanismos jurídicos para reconocer y conservar su diversidad agrícola. México constituye uno de los ejemplos más recientes. En marzo de 2025 reformó su Constitución Política en materia de conservación y protección de los maíces nativos. La reforma reconoce la relevancia del maíz para la identidad nacional y vincula su conservación con la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, la investigación, la innovación y los conocimientos tradicionales¹⁹. Asimismo, el artículo 27 constitucional incorpora el fomento de cultivos tradicionales con semillas nativas, en particular el sistema milpa, acompañado por investigación, capacitación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica.

México cuenta además con una Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, vigente desde 2020, que incorpora mecanismos de promoción, investigación y conservación y reconoce los bancos comunitarios de semillas como espacios vinculados con la producción, selección, conservación y distribución colectiva de material agrícola. La experiencia mexicana evidencia que las semillas nativas pueden ser reconocidas por el ordenamiento jurídico simultáneamente como recurso agrícola, elemento de biodiversidad y expresión de patrimonio cultural²⁰.

Perú ha seguido una estrategia distinta pero igualmente ilustrativa. Mediante la Ley N.º 28477 declaró diversos cultivos y crianzas nativas y especies aprovechadas tradicionalmente como Patrimonio Natural de la Nación²¹. Posteriormente creó un régimen formal para el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y utilización sostenible de especies nativas cultivadas por pueblos indígenas.

Una expresión concreta de este modelo es el reconocimiento oficial de la Zona de Agrobiodiversidad “Parque de la Papa”, en Cusco, que comprende más de siete mil hectáreas pertenecientes a cuatro comunidades campesinas²². El caso demuestra que las políticas de conservación pueden reconocer el papel activo de las

¹⁹ Gobierno de los Estados Unidos de México, «GOB.MX,» 2025. [En línea]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D5752109%26fecha%3D17/03/2025#gsc.tab=0.

²⁰ Gobierno de los Estados Unidos de México, «GOB MX,» 2020. [En línea]. Disponible en: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/ley-federal-para-el-fomento-y-proteccion-del-maiz-nativo-299053?state=published>.

²¹ Gobierno de la República del Perú, “GOB.PE,» 24 04 2017. [En línea]. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/3649-020-2016-minagri>.

²² Sistema Nacional de Información Ambiental Perú, «SINIA,» 05 03 2020. [En línea]. Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/normas/reconocen-zona-agrobiodiversidad-denominada-parque-papa-ubicada-distrito>.

comunidades que mantienen la diversidad agrícola dentro de sistemas productivos y culturales vivos.

Ecuador, por su parte, adoptó en 2017 la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable²³. Esta legislación vincula la política de semillas con la conservación de la agrobiodiversidad, los bancos de germoplasma, la agricultura familiar y el fortalecimiento de productores y comunidades.

Estas experiencias no deben trasladarse automáticamente al ordenamiento costarricense, pero evidencian una tendencia regional hacia el reconocimiento de la diversidad agrícola tradicional como un recurso de interés colectivo por su valor científico, cultural, ambiental y alimentario. La propuesta costarricense adopta un modelo prudente y compatible con el marco jurídico vigente. No crea derechos exclusivos, nuevos registros obligatorios ni sustituye los sistemas institucionales existentes. Por el contrario, promueve la investigación, educación, documentación, cooperación institucional y reconocimiento del valor biocultural de las semillas.

La creación del Día Nacional de la Semilla Criolla responde a esa lógica de reconocimiento, permitirá promover actividades educativas, científicas, ferias de intercambio y espacios de divulgación que contribuyan a visibilizar la importancia de la agrobiodiversidad y de las personas y comunidades que históricamente la han conservado.

La declaratoria de interés nacional facilitará la articulación entre las instituciones públicas, universidades, municipalidades, organizaciones y comunidades vinculadas con esta materia, respetando sus competencias. Las acciones deberán desarrollarse dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, sin crear estructuras administrativas innecesarias ni nuevas obligaciones presupuestarias automáticas.

El proyecto se establece expresamente la protección de actividades como la conservación, selección, siembra, cultivo, reproducción, multiplicación, cosecha, resguardo, intercambio, trueque y transmisión de conocimientos asociados a las semillas criollas. La incorporación expresa de estas actividades busca brindar certeza sobre el alcance de la protección legal y evitar que prácticas tradicionales esenciales para la preservación de estas semillas queden sujetas a interpretaciones restrictivas.

²³ Gobierno de la República de Ecuador, «GOB.EC,» 01 06 2017. [En línea]. Disponible en: <https://www.gob.ec/regulaciones/ley-organica-agrobiodiversidad-semillas-fomento-agricultura-sustentable>.

Asimismo, la norma establece que el ejercicio de estas prácticas deberá realizarse de conformidad con la legislación fitosanitaria, ambiental, de salud pública y demás normativa vigente, procurando armonizar la protección de los conocimientos y prácticas tradicionales con las obligaciones legales aplicables.

De esta modo, el proyecto no establece nuevas cargas para las personas agricultoras o comunidades conservadoras. La conservación, intercambio, trueque, multiplicación y resguardo continuarán sujetos al ordenamiento vigente, sin que esta iniciativa implique nuevos permisos, registros, tasas o certificaciones.

Las semillas criollas, locales, tradicionales, nativas y criollizadas son resultado de procesos biológicos, agrícolas y culturales desarrollados a través del tiempo. Constituyen recursos de interés científico y productivo, componentes de la diversidad agrícola y vehículos de conocimientos y prácticas culturales. Su conservación no constituye únicamente una forma de proteger el pasado, sino una herramienta para ampliar las capacidades del país frente a los desafíos agrícolas, ambientales y alimentarios del futuro.

Por estas razones, resulta oportuno que Costa Rica reconozca legislativamente su conservación, recuperación, investigación, documentación, promoción, uso sostenible, intercambio comunitario, multiplicación y transmisión intergeneracional, así como los conocimientos asociados.

En consecuencia, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS
SEMILLAS CRIOLLAS.**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover la importancia cultural, ambiental, alimentaria, productiva y comunitaria de las semillas criollas, locales y tradicionales como expresión de la agrobiodiversidad nacional, del patrimonio biocultural.

Asimismo, procura fomentar la conservación, recuperación, investigación, documentación, uso sostenible, intercambio comunitario, y transmisión intergeneracional, en beneficio de la seguridad alimentaria, la agricultura familiar, la adaptación al cambio climático, el desarrollo rural sostenible y la conservación de la biodiversidad agrícola.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la conservación, recuperación, investigación, documentación, promoción, siembra, uso sostenible, multiplicación, resguardo y transmisión de las semillas criollas, locales, tradicionales, nativas y criollizadas, así como de los conocimientos y prácticas tradicionales asociados a ellas.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Semilla criolla: semilla correspondiente a una variedad, población o material vegetal cultivado que ha sido conservado, seleccionado, reproducido, adaptado o desarrollado a través del tiempo por personas agricultoras, comunidades campesinas, pueblos indígenas o comunidades locales, y que se encuentra vinculada a las condiciones agroecológicas, prácticas agrícolas, usos alimentarios, conocimientos tradicionales o características culturales de un territorio o comunidad.

b) Semilla criollizada: semilla correspondiente a una variedad, población o material vegetal de origen introducido que, mediante procesos continuados de cultivo,

selección, conservación y reproducción a través del tiempo, ha desarrollado adaptación a las condiciones agroecológicas locales y características agronómicas, productivas, culturales o alimentarias vinculadas a un territorio, comunidad, práctica agrícola o ecosistema determinado.

c) Semilla local: semilla utilizada, conservada, reproducida o intercambiada en una zona, comunidad, cantón, región o territorio determinado, por su adaptación a las condiciones agroecológicas, culturales, productivas o alimentarias de dicho ámbito territorial, independientemente de que su origen biológico sea nativo, introducido o criollizado.

d) Semilla tradicional: semilla que forma parte de prácticas agrícolas, alimentarias, medicinales, culturales, rituales, comunitarias o familiares transmitidas entre generaciones, y cuyo valor se encuentra asociado a conocimientos tradicionales, memoria biocultural, identidad territorial o formas históricas de producción y consumo.

e) Semilla nativa: semilla correspondiente a una especie o población vegetal originaria del territorio costarricense o cuya distribución natural comprenda dicho territorio, y que forme parte de la diversidad biológica agrícola o silvestre del país. Las anteriores definiciones deberán interpretarse en armonía con la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad; la Ley N.º 8591, Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica; la Ley N.º 6289, Ley de la Oficina Nacional de Semillas; la Ley N.º 7664, Ley de Protección Fitosanitaria; la Ley N.º 8631, Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales; y los tratados internacionales ratificados por Costa Rica en materia de biodiversidad, recursos fitogenéticos, derechos de agricultores, consulta indígena y distribución justa y equitativa de beneficios.

ARTÍCULO 4- Día Nacional de la Semilla Criolla

Se declara el 16 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Semilla Criolla.

Durante esta fecha, las instituciones públicas competentes, incluyendo las municipalidades y las instituciones autónomas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias podrán promover, dentro del marco de sus competencias y disponibilidad presupuestaria, actividades educativas, culturales, científicas, productivas y comunitarias orientadas a visibilizar la importancia de las semillas criollas, locales, tradicionales, nativas y criollizadas.

Dichas actividades podrán incluir ferias de intercambio, encuentros campesinos, actividades escolares, huertas educativas, exposiciones, capacitaciones, procesos

de documentación de memoria agrícola, promoción de bancos comunitarios de semillas, investigación participativa y acciones de sensibilización sobre agrobiodiversidad, agricultura familiar, seguridad alimentaria, cambio climático y conocimientos tradicionales.

ARTÍCULO 5- Reconocimiento de las semillas criollas y de sus expresiones locales, tradicionales, nativas, endémicas y criollizadas.

El Estado reconoce las semillas criollas como expresión de la agrobiodiversidad nacional, del patrimonio genético agrícola y del patrimonio biocultural del país, en tanto se encuentren vinculadas a prácticas agrícolas tradicionales, conocimientos comunitarios, usos alimentarios, condiciones agroecológicas y formas locales de conservación, selección, reproducción, intercambio, multiplicación y resguardo.

Para los efectos de esta ley, dicho reconocimiento comprenderá también, cuando corresponda, las semillas locales, tradicionales, nativas, endémicas y criollizadas, entendidas como expresiones diferenciadas de valor agrícola, cultural, territorial, alimentario, ecológico o comunitario.

Las semillas criollizadas serán reconocidas por su proceso de adaptación territorial y cultural a partir de variedades introducidas o no originarias; las semillas locales, por su uso, conservación o reproducción en una comunidad, cantón, región o territorio determinado; las semillas tradicionales, por su transmisión intergeneracional y vínculo con prácticas culturales, alimentarias, medicinales, rituales o productivas; las semillas nativas, por su asociación histórica o biogeográfica con el territorio nacional, mesoamericano o regional; y las semillas endémicas, por su distribución natural, domesticación, diversificación o presencia reconocida de forma exclusiva o especialmente significativa en el territorio nacional o en una región determinada del país.

ARTÍCULO 6- Semillas criollas de valor biocultural especial

Las instituciones públicas competentes, incluyendo las municipalidades y las instituciones autónomas, dentro del ámbito de sus atribuciones, podrán priorizar acciones de investigación, documentación, conservación, recuperación, promoción y transmisión intergeneracional respecto de aquellas semillas criollas o criollizadas que, por su arraigo territorial, historia de uso, adaptación agroecológica, vínculo con conocimientos y prácticas tradicionales, importancia para la alimentación o contribución a la identidad cultural de una comunidad o región, presenten especial valor biocultural.

Estas acciones tendrán fines de promoción, investigación y conservación y no sustituirán los permisos, registros, certificaciones o autorizaciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 7- Acciones institucionales de promoción, investigación y conservación

Las instituciones públicas competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones podrán, dentro del marco de sus competencias y disponibilidad presupuestaria, desarrollar acciones de promoción, capacitación, investigación, documentación, extensión, sensibilización y conservación sobre semillas criollas y sus expresiones locales, tradicionales, nativas, endémicas y criollizadas.

Estas acciones podrán orientarse al fortalecimiento de bancos comunitarios de semillas, bancos de germoplasma, investigación científica, investigación participativa, mejoramiento participativo de cultivares, conservación de recursos fitogenéticos, producción agroecológica, recuperación de variedades locales, educación ambiental, huertas escolares, extensión agropecuaria y documentación de conocimientos tradicionales asociados.

Las acciones institucionales deberán respetar las prácticas tradicionales de conservación, selección, reproducción, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de semillas, así como los conocimientos comunitarios, campesinos e indígenas asociados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8- Prácticas protegidas

El Estado reconoce y protege las prácticas tradicionales de las personas agricultoras y comunidades vinculadas con las semillas criollas, incluyendo su conservación, selección, siembra, cultivo, reproducción, multiplicación, cosecha, resguardo, intercambio no comercial, trueque, transmisión entre generaciones y demás prácticas tradicionales asociadas a su manejo y conservación.

Estas prácticas se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en materia fitosanitaria, ambiental, de salud pública y demás normativa vigente que corresponda.

ARTÍCULO 9- Respeto a las prácticas tradicionales y comunitarias

La presente ley no podrá interpretarse ni aplicarse en perjuicio del uso, conservación, selección, siembra, cultivo, cosecha, reproducción, intercambio no comercial, trueque, multiplicación, resguardo comunitario o transmisión de semillas criollas o de sus expresiones locales, tradicionales, nativas, endémicas o

criollizadas, realizado por personas agricultoras, comunidades campesinas, pueblos indígenas, comunidades locales u organizaciones comunitarias, conforme a sus prácticas tradicionales y al ordenamiento jurídico vigente.

El reconocimiento previsto en esta ley deberá entenderse en armonía con los derechos intelectuales comunitarios sui géneris, los conocimientos tradicionales, las prácticas culturales y las formas comunitarias de conservación de la biodiversidad agrícola reconocidas por el ordenamiento jurídico costarricense.

Ninguna disposición de esta ley podrá interpretarse como autorización para restringir injustificadamente las prácticas tradicionales y comunitarias de conservación, selección, reproducción, intercambio no comercial, trueque, multiplicación, uso o resguardo de semillas criollas o de sus expresiones locales, tradicionales, nativas, endémicas o criollizadas, ni como fundamento para imponer controles administrativos no previstos expresamente por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10- Ferias, bancos comunitarios y transmisión de conocimientos

Las instituciones públicas competentes podrán apoyar, acompañar o promover, sin imponer requisitos adicionales a los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la realización de ferias de intercambio, encuentros comunitarios, bancos comunitarios de semillas, procesos de educación popular, iniciativas de agricultura familiar, huertas escolares, redes locales de conservación y actividades de transmisión intergeneracional de conocimientos vinculados con semillas criollas y sus expresiones locales, tradicionales, nativas, endémicas y criollizadas.

Estas acciones deberán orientarse al fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la conservación de la agrobiodiversidad, la adaptación al cambio climático, el desarrollo rural sostenible y la participación de personas agricultoras, comunidades campesinas, pueblos indígenas, mujeres rurales, juventudes rurales y organizaciones locales.

ARTÍCULO 11- Ausencia de nuevas cargas administrativas

La presente ley no crea, por sí misma, nuevos requisitos administrativos para las prácticas tradicionales de conservación, reproducción e intercambio no comercial, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por otras leyes para las personas agricultoras, comunidades campesinas, pueblos indígenas, comunidades locales u organizaciones comunitarias que conserven, usen, intercambien, multipliquen, reproduzcan o resguarden semillas criollas o sus expresiones locales, tradicionales,

nativas, endémicas o criollizadas conforme a sus prácticas tradicionales y al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12- Coordinación interinstitucional

Las instituciones públicas competentes podrán coordinar acciones, dentro del ámbito de sus competencias, para promover la investigación, conservación, recuperación, documentación, educación, intercambio comunitario y uso sostenible de las semillas comprendidas en esta ley.

Para tales efectos, podrán establecer mecanismos de cooperación técnica, alianzas interinstitucionales, convenios con universidades públicas, municipalidades, organizaciones comunitarias, asociaciones de personas agricultoras, pueblos indígenas, comunidades locales y organismos de cooperación nacional o internacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 13- No afectación de competencias ni regímenes especiales

Lo dispuesto en esta ley se aplicará sin perjuicio de las competencias de la Oficina Nacional de Semillas, el Servicio Fitosanitario del Estado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Ambiente y Energía, la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y demás instituciones competentes.

La declaratoria de interés nacional y las acciones previstas en esta ley no crearán por sí mismas nuevos permisos, registros obligatorios, certificaciones, autorizaciones, tasas, cánones o cargas administrativas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos establecidos por otras leyes para actividades sujetas a alguna regulación específica.

ARTÍCULO 14- Prevención de apropiación indebida

El reconocimiento de las semillas criollas y sus expresiones locales, tradicionales, nativas, endémicas y criollizadas no podrá ser utilizado para desconocer derechos intelectuales comunitarios sui géneris, conocimientos tradicionales, prácticas comunitarias, derechos de pueblos indígenas o comunidades locales, ni para facilitar la apropiación indebida de recursos genéticos, recursos fitogenéticos, variedades tradicionales o conocimientos asociados.

Cuando una actividad implique acceso a recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad, bioprospección, aprovechamiento económico, obtención vegetal, investigación con fines comerciales o uso de conocimientos tradicionales asociados, deberá cumplirse con la normativa especial aplicable, incluyendo los permisos,

autorizaciones, consentimiento previamente informado, consulta cuando corresponda y distribución justa y equitativa de beneficios.

ARTÍCULO 15- Financiamiento

Las instituciones públicas competentes implementarán las acciones derivadas de esta ley con cargo a sus presupuestos ordinarios y recursos existentes, cooperación nacional o internacional, alianzas interinstitucionales, convenios de cooperación técnica y demás fuentes legalmente disponibles, sin que la presente ley implique la creación de nuevos destinos específicos ni obligaciones presupuestarias adicionales.

Rige a partir de su publicación.

Ariel Alfonso Mora Fallas
Diputado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]